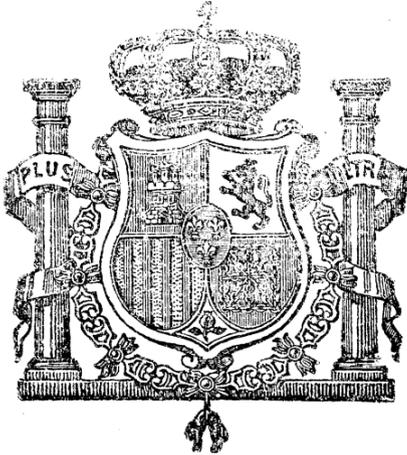


CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se publica en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 Precios: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

ALFONSO.....	Por un mes, pesetas.....	6
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
EUROPEA.....	Por tres meses.....	40
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTI OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**LEYES.**

**DON ALFONSO XII,**

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la ley, fecha 6 de Febrero de 1880, sobre concesion del ferro-carril de Linares á Almería.

Art. 2.º El Ministro de Fomento anunciará desde luego la subasta del citado ferro-carril de Linares á Almería, y otorgará la concesion con arreglo á la legislacion vigente.

Art. 3.º El plazo para terminar las obras no podrá exceder de seis años.

Art. 4.º Las tarifas de precios máximos de peaje y transporte que podrán aplicarse serán las aprobadas por Real orden, fecha 2 de Agosto de 1875; quedando, sin embargo, autorizado el Ministro de Fomento para que, si no hubiese licitadores en la primera subasta, anuncie una segunda por término de 40 dias, sustituyendo á las tarifas aprobadas por la citada Real orden de 2 de Agosto de 1875 las que rigen unificadas para las líneas de Madrid á Zaragoza, Madrid á Almansa y Alicante, Castillejo á Toledo, Alcázar de San Juan á Ciudad-Real, Manzanares á Córdoba y Albacete á Cartagena, aprobadas por Real decreto de 9 de Noviembre de 1864, pero sin el derecho de carga y descarga señalado en estas tarifas.

Art. 5.º El Estado auxiliará la ejecucion del mencionado ferro-carril de Linares á Almería, entregando á la empresa concesionaria 18.803.100 pesetas en metálico sin reduccion alguna, distribuidas en seis anualidades consecutivas é iguales de 3.083.850 pesetas cada una. El abono de cada una de estas anualidades se hará efectivo entregando á la empresa concesionaria el importe de la tercera parte de las obras ejecutadas.

Art. 6.º El importe de las entregas en cada año no podrá exceder de 3.083.850 pesetas que representa el de una de las seis anualidades en que ha sido distribuida la subvencion con arreglo al artículo anterior.

Art. 7.º El Gobierno cuidará de incluir en los presupuestos generales del Estado la cantidad necesaria para el abono del auxilio determinado en esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

**YO EL REY.**

El Ministro de Fomento,  
**José Luis Albareda.**

**DON ALFONSO XII,**

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á los Sres. D. Wenceslao Martinez y Aguereta y D. Joaquin Herrán y Ureta, vecinos de Madrid y de Vitoria respectivamente, la construccion y explotacion, sin subvencion del Estado, de un camino de hierro de via económica ó estrecha y con traccion de vapor, de Estella á Vitoria y Durango, con un ramal de Arroniz á Lerin.

Art. 2.º Se declara de utilidad pública dicho ferro-carril, y por lo tanto con derecho á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte de los concesionarios.

Art. 3.º Los concesionarios estarán obligados á terminar las obras de dicha línea en el plazo de cuatro años, que empezarán á contarse á los tres meses de obtenida la concesion y aprobados los estudios.

Art. 4.º La concesion se hará por 99 años, y el Gobierno fijará el pliego de condiciones por que ha de registrarse esta concesion.

Art. 5.º De conformidad á lo que prescribe el art. 16 del cap. 2.º de la ley de 23 de Noviembre de 1877, los concesionarios estarán obligados á depositar como garantía el 3 por 100 del importe del presupuesto, cuyo depósito deberá hacerse á los tres meses despues de obtenida la concesion y aprobados que sean los estudios.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

**YO EL REY.**

El Ministro de Fomento,  
**José Luis Albareda.**

**REALES DECRETOS.**

Vengo en relevar del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Barcelona á D. Sebastian Garcia Robles.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

**ALFONSO.**

El Ministro de Fomento,  
**José Luis Albareda.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Ceferino Llongueras y Forrienti,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

**ALFONSO.**

El Ministro de Fomento,  
**José Luis Albareda.**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: El desarrollo que desgraciadamente adquiere la plaga filoxérica, y el temor de que, á pesar de las disposiciones adoptadas por este Ministerio, extienda su marcha destructora á nuevas regiones, llevando consigo la ruina, han movido el ánimo de S. M. á excitar el celo de V. E., á fin de que redoble, si es posible, su activi-

dad, y reitere con aquel objeto las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este deber ineludible.

La accion del Gobierno seria ineficaz si las Corporaciones y los particulares, en las zonas invadidas y en las limitrofes, no secundaran poderosamente sus esfuerzos, vigilando constantemente, avisando á la Autoridad á la más leve sospecha de aparicion de la plaga, facilitando los medios de obrar á los Ingenieros delegados de este Centro, realizando por su propia iniciativa aquellos actos que han de ser el complemento de las operaciones que se llevan á cabo bajo su direccion inmediata, como único medio de aminorar los males que á nuestra produccion ha de acarrear forzosamente calamidad tan terrible.

Por lo tanto, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se prevenga por esa Direccion general á los Gobernadores, que recuerden á los Alcaldes, para que á su vez lo comuniquen á todos los vecinos, la obligacion en que están de poner en su conocimiento el más ligero indicio de aparicion filoxérica en sus respectivos términos municipales, manifestándoles al propio tiempo el interés, que tiene este Ministerio en conocer cuanto ántes las indicaciones que de los mismos lleguen directamente á noticia suya, y la confianza que abriga de que se constituyan asociaciones de defensa que, ensanchando y vigorizando la esfera de accion de los particulares, faciliten, al propio tiempo, la comunicacion constante entre ellas y este Centro oficial en todas sus dependencias.

Esa Direccion general dictará las disposiciones oportunas para que sus Delegaciones en las provincias invadidas faciliten el *sulfuro de carbono* á precio de coste á los agricultores que apliquen á sus viñas el sistema de extincion, estudiando los medios de abaratar su transporte, y adoptando las disposiciones necesarias, á fin de lograr extender prácticamente y sin riesgo el uso de este poderoso agente, ó de cualquier otro que tal vez venga á sustituirle con ventaja.

Las estaciones antifiloxéricas, que quedarán en breve establecidas en las provincias invadidas, serán á la vez que centros de estudios y experimentos bajo el punto de vista del interés que despierta en el Gobierno la calamidad y la manera de aminorar, en la medida de lo justo y legal, sus terribles efectos; gabinetes de consulta para todos aquellos que, secundando la mision de este Ministerio, quieran acudir á disfrutar los efectos de su bien hechura influencia.

Las Juntas provinciales de defensa secundarán y ampliarán la accion de las estaciones antifiloxéricas, y dispondrán lo conveniente para que se sucedan periódicamente conferencias públicas que tiendan á ilustrar la opinion en los centros agricolas en que aquellas radiquen.

Próxima la época en que aparece la filoxera en todo su desarrollo, forma la más difícil de combatir tan terrible plaga, los dependientes de este Ministerio redoblarán su celo y actividad acudiendo preferentemente á los puntos nuevamente invadidos, procurando concentrar en lo posible la invasion y aislarla en las zonas de defensa, dando cuenta semanalmente á esa Direccion de los trabajos realizados para limitarla, y del estado general de la misma en la comarca en que operen.

V. E. se servirá dar á esta Real orden la más amplia publicidad posible, y encarecer la necesidad de secundar los propósitos que animan al Gobierno para aminorar el estrago de una calamidad que agotaría, si con descuido se mirase, una de las más fecundas fuentes de nuestra produccion y riqueza.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio, de 1882.

**ALBAREDA.**

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REALES DECRETOS.

De conformidad con lo prevenido en el art. 140 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Las Palmas, vacante por traslacion de D. Julian Maria Pardo, á D. José Balda de Jovellar, Magistrado de la de la Coruña.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

*Méritos y servicios de D. José Balda de Jovellar.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 26 de Setiembre de 1859.

Por Real orden de 6 de Mayo de 1862 se le incluyó en el escalafon de Aspirantes de segunda clase de la carrera jurídico-militar.

En 41 de Febrero de 1862 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Calatayud, de la que tomó posesion en 17 de Marzo siguiente.

En 8 de Enero de 1864 se le promovió á la de la Coruña, de la que se encargó en 15 de Febrero inmediato.

En 4 de Setiembre de 1869 fué declarado cesante.

En 29 de Julio de 1870 se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de Cáceres, de cuya plaza tomó posesion en 20 de Junio siguiente.

En 17 de Noviembre del mismo año fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Huesca, del que se posesionó en 5 de Diciembre inmediato.

En 28 de Abril de 1871 fué declarado cesante.

En 21 de Marzo de 1875 se le nombró Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, del que se encargó en 12 de Abril del mismo año.

En 25 de Junio de 1877 fué promovido á una plaza de Magistrado de la Audiencia de la Coruña; tomó posesion en 9 de Agosto siguiente.

Accediendo á los deseos de D. Vicente de Piniés y Laguna, Magistrado de la Audiencia de Sevilla,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valencia, vacante por promoción de D. Francisco Gonzalez Chia.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 133 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Oviedo, vacante por jubilacion de D. Ramon Gonzalez Luna, á D. Miguel Fernandez y de Castro, Juez de primera instancia de Palencia.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

*Méritos y servicios de D. Miguel Fernandez y de Castro.*

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 16 de Setiembre de 1844.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid el 17 de Octubre de 1844 y al de Lugo en 1.º de Julio de 1845, de cuya Junta de gobierno ha sido diputado primero, y en donde ha ejercido la profesion.

Ha sido Asesor de Ventas, Visitador del Papel sellado y Fiscal de Rentas de Lugo.

En 3 de Febrero de 1854 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Cervera del Rio Pisuerga.

En 10 de Setiembre de 1854 se le nombró para la de Alcalá de Henares. Tomó posesion en 15 del mismo.

En 6 de Diciembre de 1855 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á la de Saldaña.

En 20 de Agosto de 1858 se le trasladó, tambien accediendo á sus deseos, á la de Valencia de Don Juan.

En 25 de Marzo de 1859 fué trasladado á la de La Vecilla.

En 13 de Abril de 1860, en virtud de permuta, se le trasladó á la de Saldaña.

En 27 de Noviembre de 1863 fué nombrado para el Juzgado de Cervera del Rio Pisuerga; tomó posesion en 24 de Diciembre siguiente.

En 5 de Febrero de 1864, accediendo á sus deseos, se le trasladó al de Olmedo.

En 28 de Agosto de 1865 fué trasladado al de Salas de los Infantes.

En 19 de Febrero de 1866 se le promovió al de Barbastro; tomó posesion en 24 de Marzo inmediato.

En 10 de Enero de 1869 fué declarado cesante.

En 18 de Diciembre de 1871 se le nombró para el Juzgado de Vigo, del que se posesionó en 15 de Marzo siguiente.

En 6 de Mayo de 1872 fué trasladado, accediendo á sus deseos, al de Palencia.

En 14 de Agosto de 1872 se le trasladó al de Vigo.

En 7 de Noviembre de 1872 fué trasladado, accediendo á sus deseos, al de Alicante.

En 21 de Octubre de 1873, en virtud de permuta, se le trasladó al de Palencia.

En 1.º de Marzo de 1880 fué trasladado al de Zamora.

En 6 de Febrero de 1882 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Palencia.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REAL DECRETO.

En virtud de lo prevenido en el caso 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en su Seccion de Guerra y Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la adquisicion, sin las formalidades de subasta, en la Comandancia de Ingenieros de Toledo de osmateriales necesarios á las obras de la Academia general militar que se ejecutan en el Alcázar de aquella capital.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martinez de Campos.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL DECRETO.

Habiendo acordado el Congreso que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Chelva, provincia de Valencia:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 9 del próximo Julio se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Chelva, provincia de Valencia.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Venancio Gonzalez.**

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE MARINA.

## Direccion de Hidrografia.

## AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 51.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## AUSTRALIA.

## Costa del Sud.

LUZ DEL PUERTO WALLAROO (GOLFO SPENCER). (A. H., número 52/309. Paris 1882.) El 15 de Febrero de 1882 se ha encendido en la cabeza del nuevo muelle de Wallaroo una luz fija roja elevada 7 metros por encima del horizonte del mar, y visible á 4 millas.

CAMBIO DEL COLOR DE LA LUZ DEL PONTON FITZ JAMES (PUERTO ADELADA). (A. H., núm. 52/310. Paris 1882.) La luz fija roja del ponton Fitz James se ha cambiado por una luz fija verde, visible á 5 millas cuando se la marca desde el S. 28° E. al N. 70° E. por el E.

Cartas números 604 y 457 de la seccion I; y 524 de la VI.

## MAR DEL NORTE.

## Noruega.

CARACTERES DE LA LUZ DE HOMLUNGEN. (A. H., número 54/317. Paris 1882.) La luz de Homlungen será visible cuando se la marque entre el E. y el N. 89° 30' O. por el N. Esta última marcacion pasa al S. de Pilleren. Aparece roja la luz cuando se la marca entre el E. y el N. 82° 30' E.

Cartas números 229, 192 y 213 de la seccion I.

## Alemania.

PRÁCTICOS Á BORDO DEL BUQUE-FARO «WESER.» (A. H., número 56/331. Paris 1882.) La bandera de los botes prácticos del imperio alemán se izará al tope del palo mayor del buque-faro Weser, por bajo de una bola, mientras que haya prácticos á su bordo.

Cartas números 192, 229 y 648 de la seccion I; y 45 de la II.

## Paises Bajos.

VALIZAMIENTO DEL PUERTO DE IJMUIDEN. (A. H., número 54/318. Paris 1882.) La boya negra fondeada al N. 83° O. del Noorderhofd de Ijmuiden (A. N. núm. 20 de 1882), se ha retirado por consecuencia del aumento de fondeo.

Una nueva boya negra se ha fondeado en 7 m. de agua á unos 150 metros de Noorderhofd, para marcar fondeos de 5 m. 9 que se han formado de nuevo.

Posicion: latitud N. 52° 28' 1"; longitud E. 10° 48' 28".

Cartas números 217 y 538 de la seccion II.

## ISLAS BRITÁNICAS.

## Inglaterra (Costa SE.)

BOYA Y BUQUE-FARO DE NAUFRAGIO EN GULL STREAM. (A. H., núm. 54/319. Paris 1882.) Una boya verde, marcada Wreck, se ha fondeado á una treintena de metros al N. 89° 30' O. de los restos del buque Ann Clark, ido á pique en Gull Stream. Esta boya está en 12 m. en bajamar de sizigias, en las enflaciones siguientes:

El faro superior de South Foreland, abierto al E. de la iglesia de Kingodown; el molino de Upper Deal, abierto al E. con la terraza de Deal; la boya Elbow, 1 1/2 milla al N. 6° O.; la boya Gull, 1/2 milla al S. 6° E.; Broadstairs Knoll 1/3 milla al N. 68° O.

Los palos se ven en pleamar, y se quitarán tan pronto como sea posible.

Un buque-faro de naufragio se ha fondeado á 0 7/8 cable al S. 89° 30' E. del buque.

Marcaciones verdaderas. — Variacion: 17° 30' NO. en 1882.

Cartas números 696 y 217 de la seccion II.

## Inglaterra (Costa Oeste.)

BOYA DE NAUFRAGIO EN CROW SOUND (ISLAS SCILLY). (A. H., núm. 54/320. Paris 1882.) Una boya verde, marcada Wreck, se ha fondeado á 50 metros al ENE. de los restos del San Vicente, ido á pique en Crow Sound, y cuyos tres masteleros de gavia sobresalen del agua en la bajamar.

Esta boya está en 22 metros de agua en bajamar de sizigias, en las marcaciones siguientes:

La punta Inisidgen á 0 8 milla al N. 88° O.; la punta Pelistry á 0 7 milla al S. 32° O.

Marcaciones verdaderas. — Variacion: 21° 28' NO. en 1882.

Cartas números 51, 220 y 558 de la seccion II.

Madrid 26 de Mayo de 1882.—JUAN ROMERO.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Direccion general de la Deuda pública.

Terminadas las operaciones preliminares para llevar á ejecución la ley de conversion de la renta perpétua al 3 por 100, y de las obligaciones del Estado por subvenciones de ferrocarriles, en otra Deuda perpétua con 4 por 100 de interés anual, esta Direccion general, con arreglo á las disposiciones reglamentarias del Real decreto de 29 de Mayo último, á que debe ajustarse este servicio, ha acordado lo siguiente:

1.º Desde el 15 del corriente mes se admitirán por el Negociado de Recibo de créditos de estas oficinas todos los días no feriados; de diez de la mañana á dos de la tarde, los títulos de renta perpétua al 3 por 100 interior y obligaciones generales del Estado por ferrocarriles y especiales de Alar á Santander, que se presenten para su conversion por la nueva Deuda perpétua al 4 por 100.

2.º La presentacion se verificará en las carpetas correspondientes á cada clase de Deuda, que al efecto se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupa esta dependencia, relacionándose los títulos y obligaciones por series y numeracion correlativa de menor á mayor, segun en las mismas se expresa.

En el acto de la presentacion recibirán los interesados un resguardo debidamente autorizado, y se taladrarán á su presencia los valores que entreguen.

3.º Tanto los títulos del 3 por 100 como las obligaciones por ferrocarriles se presentarán con el coupon vencido en fin del año actual y todos los siguientes, conteniendo los títulos al dorso el siguiente endoso: «A la Direccion de la Deuda para su conversion,» firmado por los interesados.

4.º Prévia la legitimacion y cancelacion de los títulos presentados se verificará la conversion en otros provisionales de Deuda perpétua al 4 por 100 de las mismas series y capitales que los definitivos, por los cuales se canjearán antes del vencimiento del coupon de 1.º de Enero de 1883.

En pago de las fracciones menores de 500 pesetas que resulten de la conversion, se darán residuos de título de carácter definitivo que á su vez serán convertibles en títulos con el coupon de 1.º de Enero de 1883 cuando se presenten en cantidad suficiente á completar el capital de alguna de las series que se emiten.

5.º La conversion se verificará entregando, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 29 de Mayo último, una cantidad de Deuda perpétua al 4 por 100, igual al 43 7/8 céntimos por 100 de la renta perpétua al 3 por 100, y 87 50 céntimos por 100 de la de obligaciones de ferrocarriles que se presente á convertir. Para conocimiento de los interesados que deseen saber de antemano la cantidad que les corresponde recibir en la nueva Deuda del 4 por 100, y de este capital cuanto en títulos, y que fraccion en un residuo, si le hubiese, se fijará en el sitio destinado á los anuncios, á la entrada de esta Direccion, una tabla sinóptica de la correspondencia entre los capitales de los títulos de una y otra Deuda, y los de la nueva del 4 por 100; hallándose ejemplares de venta en la portería de estas oficinas.

6.º En las conversiones que se hagan de residuos del 4 por 100 en títulos de igual Deuda, no se expedirán nuevos residuos, con arreglo al art. 4.º de dicho Real decreto; pero la Direccion advierte que siendo los que necesariamente resulten de la conversion múltiples del más inferior en capital, pueden combinarse de modo que los interesados que los presenten no tengan que ceder fraccion alguna á favor del Estado.

7.º La Direccion cuidará de que medie el ménos tiempo posible desde la presentacion de los títulos á convertir hasta la

esta... de la Deuda al 4 por 100 haciendo oportuno...

8.º Los tenedores de inscripciones... convertibles en títulos...

9.º Con arreglo á lo que previenen los artículos 23 y 21 del Real decreto de 29 de Mayo del corriente año...

Los títulos de renta perpétua exterior se relacionarán con separación de emisiones en las facturas respectivas...

10.º La conversión de estos títulos se hará en francos exclusivamente con arreglo al art. 6.º de la ley y 15 del Real decreto...

11.º Con arreglo al art. 23 del Real decreto de 29 de Mayo ya citado y Real orden de 11 del actual, á los tenedores de la Deuda al 3 por 100 exterior que acepten la conversión...

12.º Los títulos con las facturas y carpeta-resumen respectivos que se presenten, se enviarán á la Comisión general de Hacienda de España en el extranjero para su legitimación...

13.º Las facturas y carpetas contienen impresa la declaración prevenida en el art. 7.º de la ley y 8.º y 20 del Real decreto...

14.º Los títulos provisionales como los residuos de Deuda perpétua al 4 por 100 interior, que á nombre del Estado emite esta Dirección general con arreglo al art. 21 del expresado Real decreto...

15.º Los tenedores de residuos antiguos de la renta perpétua al 3 por 100 cuando reúnan un número de ellos, cuyo valor nominal iguale al de un título de la misma renta...

16.º Los interesados que en virtud de la facultad que les concede los artículos 8.º y 21 del Real decreto de 29 de Mayo último deseen presentar sus títulos á conversión en las Delegaciones de Hacienda de las provincias...

17.º Las Delegaciones de Hacienda de las provincias al admitir los títulos llenarán las formalidades prevenidas para los que se presentan en este Centro, cuidando de que la Intervención de Hacienda encargada del recibo de los mismos remita á esta Dirección general semanalmente...

18.º Luego que se reciban en esta Dirección, practicadas que sean las operaciones de comprobación, cancelación y demás consiguientes, se emitirán los títulos provisionales del 4 por 100 que correspondan...

19.º Los títulos de renta perpétua exterior al 3 por 100 que se presenten en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, así que se reciban en esta Dirección general, serán remitidos por conducto de la estafeta de las Embajadas...

20.º Los que osten por presentar los títulos de renta perpétua interior al 3 por 100 en la Comisión general de Hacienda de España en París, Londres, Amsterdam y Bruselas...

21.º Esta Dirección circulará las demás instrucciones de procedimiento que juzgue necesarias á las dependencias que han de entender en la admisión de títulos del 3 por 100 y obligaciones por ferro-carriles...

Madrid 12 de Enero de 1882.—José Creagh.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Málaga y Fuengirola, sirviendo á Benamadena y Mijas.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje, y diariamente de ida y vuelta desde Málaga á Fuengirola, toda la correspondencia y periódicos que le fueren en-

tregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito...

2.º La distancia de 24 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se incluya en las detenciones...

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora...

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea...

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes...

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitación será el de 1.250 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas por la referida Administración principal de Correos de Málaga.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta...

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice...

12.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice...

13.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples...

15.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura...

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura...

18.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Fuengirola...

19.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 125 pesetas en metálico...

20.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura...

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento: de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente...

22.º El contratista quedará en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura...

23.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura...

Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado íntera no se disponga así por el referido centro.

20.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio...

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la firma para dar principio al acto...

22.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natura de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Málaga á Fuengirola y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

23.º Abiertos los pliegos leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior...

24.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó definitivamente el acta de remate...

Madrid 2 de Junio de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración principal del ramo de Málaga y la estación del ferro-carril de la misma capital.

1.º El contratista se obliga á conducir carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la estación del ferro-carril en toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase...

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos...

3.º Por las detenciones cuyas causas no justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercer falta podrá rescindirse el contrato...

4.º Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajes...

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche ó wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término...

7.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Málaga.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta...

Los tres meses de anticipación en que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Para la exención de los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto pontazgos ó barcajes, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre el particular.

11.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento: de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente...

12.º El contratista quedará en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura...

13.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura...

nes estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

46. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 30 del actual, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

47. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas anuales.

48. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 200 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 20 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real Orden circular de 24 de Enero de 1860.

49. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

50. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

51. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Málaga por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

52. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

53. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

54. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Junio de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Barbastro y Boltaña por la nueva carretera, sirviendo á los pueblos de El Grado, Naval, Mediano, Coscojuela y Ainsa (Huesca).

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Barbastro á Boltaña por la expresada carretera toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 74 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 12 horas 30 minutos, con el tiempo que se invierte en las detenciones y horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, que se fijase en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huesca, y los carruajes necesarios con almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitación será el de 4.450 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que queda rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas por la referida Administración principal de Correos de Huesca.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidie del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la

despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnicen; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondan. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Barbastro y Boltaña, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Julio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 445 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Barbastro á Boltaña y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Junio de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Huelva.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 19 de Mayo próximo pasado, y de acuerdo con el Sr. Ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia,

he tenido á bien señalar el día 26 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de aceite de oliva con destino á los faros de esta provincia durante el próximo año económico de 1882 á 1883.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en el despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata, cuyo presupuesto se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 4 por 100 del importe del presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado al tipo de cotización; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado según previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 5 de Junio de 1882.—El Gobernador interino, Antonio Alvarez Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial del Gobierno civil de la provincia de Huelva con fecha de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de aceite de oliva necesario para los faros de dicha provincia durante el año económico de 1882 á 1883, se comprometo tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á llevar á cabo el referido suministro.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.

Table with 2 columns: Description of items and their prices in Ptas. Cs. Total General 4.906'69

NOTA. No es objeto de subasta el aceite de olivas para el faro de tercer orden del Rompido, y en su consecuencia se tendrá por no puesta la partida y demás de su referencia.

Administración del Correo Central.

DIA 12.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Table listing names and addresses of individuals whose letters were held due to lack of postage.

Madrid 12 de Junio de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 12.

Table listing telegram stations, recipient names, and addresses.

Madrid 12 de Junio de 1882.—P. el Jefe del Gabinete central, Enrique Iturriaga.

**Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla.**

Debiendo celebrarse pública subasta ante la referida Corporación con objeto de adquirir las cuerdas, betas y demás efectos de cáñamo que sean necesarios para los labores de este establecimiento durante el año económico de 1882 á 83, se anuncia al público por el presente que dicha licitación tendrá efecto el día 15 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Coronel-Director de esta Maestranza.

Las proposiciones que se presenten estarán extendidas en papel del sello de oficio, y deberá acompañarse á las mismas el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja general ó en las sucursales de las provincias de 550 pesetas si se refiere á la totalidad del servicio; 467 pesetas si se contrae solamente á las cuerdas, y 83 pesetas si abraza exclusivamente los tejidos, sujetándose al modelo de proposición que á continuación se estampará.

El pliego de condiciones y precios límites que habrán de regir en dicho acto, se hallarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables, de diez á cuatro de la tarde.

Sevilla 5 de Junio de 1882.—V. B.—El Coronel, Presidente, Ismael de Silva.—El Oficial primero, Secretario, Adolfo Lopez.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, vecino de (tal parte), habitante en la calle de . . . . ., núm. . . . ., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de tal día ó Boletín oficial de (tal provincia) y de los pliegos de condiciones á que se refiere, documentos todos relativos á la contratación en subasta pública con destino á la Maestranza de Artillería de Sevilla de las cuerdas de cáñamo y tejidos que se consideran necesarios para los labores del establecimiento en el año económico de 1882 á 83, se comprometo á efectuar la entrega de (la clase de cuerdas ó tejidos que le convengan) á los precios de (tantas) pesetas (tantos) céntimos (expresándolo en letra por la unidad á que se refieren los precios límites), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma.)

**Junta económica de la Fábrica de pólvora de Granada.**

Debiendo verificarse la compra de 600 quintales métricos de salitre, 3.200 de madera de sauce blanco y 400 de azufre, en subasta pública que tendrá lugar ante la referida Junta el día 15 de Julio del corriente año, á las doce de su mañana, con arreglo á las prescripciones del pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en las oficinas de este establecimiento, situadas en el local llamado Refino, todos los días laborables, de diez á cuatro de la tarde, se hace saber para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada licitación, cuyas proposiciones han de hacer precisamente según el modelo siguiente,

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el núm. (tantos) de la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de (tal provincia), ambos relativos á la contratación en subasta pública con destino á la Fábrica de pólvora de Granada de (tal cantidad de tal artículo), se comprometo á efectuar su entrega al precio de (tantas) pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmienda ni raspaduras, por la unidad á que se refiere el respectivo precio límite, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Granada 5 de Junio de 1882.—El Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Manuel de Biedma.—V. B.—El Coronel Director, Sala.

**Ayudantía militar de Marina y Capitanía de puerto del distrito de Mazarrón.**

El Ayudante de Marina y Capitan del puerto de Mazarrón. Hace saber que el día 1.º del actual fué encontrada en las aguas del Monte Cope por el laud pescador San Francisco, que manda el patron Juan Muñoz García, de la inscripcion marítima de este distrito, una lancha sumergida á cara de agua, la cual condujo á remolque á este puerto, donde se encuentra varada y en depósito ínterin se publica su hallazgo, para que en el término de tres meses, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, pueda presentarse en esta dependencia á reclamar dicha embarcacion quien justifique ser su dueño.

Las dimensiones de ella son 5'75 metros de eslora; 1'80 de manga y 0'90 id. de puntal. Tiene cuatro bancadas con plancha de hierro en el centro de la mayor y de popa, y levadiza la del centro, que no ha parecido; hallándose pintada por fuera de negro con cordoncillo blanco, y de encarnado los fondos; y por dentro de blanco los altos y alquitranado lo demás.

Puerto de Mazarrón 5 de Junio de 1882.—Martín Mulet.

**Comandancia militar de Marina y Capitanía del puerto de Vigo.**

D. Gabriel Cuervo y Loureiro, Teniente de navío de la Armada nacional y Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo. Hace saber que el día 4 de Diciembre de 1881, el vapor mercante español *Daoniz* encontró en alta mar y á 12 millas al O. de la entrada de Muros un buque abandonado que resulta ser la corbata noruega *Busken* desmantelada y con cargamento de tal blones de pino-tea, la cual fué conducida á este puerto por el citado vapor.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á fin de que los que se consideren con derecho al referido buque y cargamento, se presenten en esta Comandancia ante el Fiscal que suscribe á formular sus reclamaciones dentro del término de 30 días, á contar desde el de la fecha de la publicación de este edicto.

Vigo 31 de Mayo de 1882.—Gabriel Cuervo.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporacion en 1.º del actual, se procederá á la segunda amortizacion por subasta, correspondiente al año natural 1881, de las carpetas en que se han convertido los cupones del empréstito de 1868 respectivos á las anualidades de 1871, 1872, 1873, 1874, 1876 y 1877, la mitad de la de 1875 y el 75 por 100 de los premios de las obligaciones que los obtuvieron.

El acto tendrá lugar el día 14 de Junio próximo, á la una de la tarde, ante la Comision de Hacienda de S. E., en el salon de columnas de la primera Casa Consistorial, bajo las bases siguientes:

1.º La cantidad destinada á la expresada amortizacion será la de 300.000 pesetas.

2.º Los tenedores de carpetas que quieran tomar parte en la subasta, se proveerán previamente de las facturas que al efecto se expedirán en la seccion 3.ª de la Secretaría.

3.º A las expresadas facturas se acompañará la carpeta ó carpetas que cada interesado haya de presentar á la subasta, despues de extendidas aquellas en la forma que determinan las mismas.

4.º Como garantía de las expresadas proposiciones, se entregarán por los interesados en la Contaduría de S. E. los lunes, martes y miércoles no feriados, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio y hasta el anterior inmediato al de la subasta, de dos á cinco de la tarde, los documentos originales, ó sean las carpetas de cupones, ó del 75 por 100 de los premios que comprenderán sus respectivas facturas.

5.º El tipo ó precio á que se ofrezcan los valores líquidos de dichas carpetas se expresarán por letra en unidades y céntimos de unidad.

6.º Cada proposicion comprenderá únicamente, bien los valores de una misma clase y anualidad por lo respectivo á intereses, ó bien los de 75 por 100 de los premios que se ofrezcan á un mismo precio.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en el acto de la subasta en la primera media hora que se destinará al efecto, y en la cubierta se expresará el nombre del que la suscribe.

8.º Terminada la media hora destinada para la presentación de pliegos se dará principio á la apertura de los entregados, que se hallarán numerados por orden correlativo y leídos por el Sr. Secretario ó por quien haga sus veces: las proposiciones que cada uno contenga se clasificarán despues de menor á mayor, según el tipo de cada una, hasta completar la cantidad destinada á la amortizacion.

9.º Si la última proposicion admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á la que baste para el completo de aquella, devolviéndose los documentos restantes.

10.º Si en el último tipo admisible resultasen varias proposiciones iguales, se dará la preferencia á la de menores cantidades, y si hubiese varias en precio y cantidad, se distribuirá entre éstas proporcionalmente la suma que falte á cubrir la cantidad destinada á la subasta.

11.º Todas las proposiciones cuyo tipo sea mayor al último admitido, quedarán desechadas, y serán devueltos á los interesados los documentos originales que presentaron como garantía, previa devolución del resguardo.

12.º Concluida la lectura y dado el acto por terminado, pasarán las proposiciones á la Contaduría para su exámen, clasificación y designacion de las más benéficas, que sean suficientes á cubrir las 300.000 pesetas destinadas á la subasta.

13.º En la GACETA y *Diario oficial de Avisos* se insertará la relacion de las proposiciones que hayan sido admitidas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Mayo de 1882.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

*Estado demostrativo del resultado que ha tenido la subasta celebrada el día 25 de Mayo de 1882 ante la Comision de Hacienda de esta Corporacion para la amortizacion de las carpetas en que se han convertido los cupones del empréstito de 1861 relativos á los nueve semestres que corren desde 1.º de Enero de 1871, á 30 de Junio de 1875.*

Se han presentado á dicha subasta 3.467.467 rs. 50 cént. nominales en 33 proposiciones desde los tipos de 79'80 por 100 á la par, y han quedado admitidas las siguientes:

Número de los pliegos.	Número de las proposiciones.	NOMBRE DE LOS PRESENTADORES.	Número de carpetas.	Capital nominal.— Reales vellon.	Tipo ofrecido.	Valor líquido.— Reales vellon.
33	44	D. Márcos de Lúcas.....	22	11.058	79'80	8.824'28
4	1	D. José Crisanto Lopez.....	9	2.565	81	2.077'65
8	14	D. Victorino Somoza.....	18	4.738'50	84'90	4.475'98
31	38	D. Francisco de Turnes y Bautista.....	5	4.389	85	3.730'63
14	20	D. Francisco Manget y Bueno.....	3	11.799	85	10.029'45
22	28	D. Pablo Pico y Acero.....	16	15.447	85	13.129'95
31	39	D. Francisco de Turnes y Bautista.....	39	33.744	85	28.682'40
»	37	El mismo.....	53	36.195	85	30.765'75
28	34	D. Juan Fernandez.....	48	28.015'50	85'90	24.063'31
32	41	D. Calixto R. Torices.....	5	23.272	85'90	24.285'64
27	33	D. Márcos de Lúcas.....	5	29.925	85'90	28.705'87
30	36	D. Juan Fernandez.....	60	123.592	85'90	110.450'52
29	35	El mismo.....	40	163.875	85'90	144.768'02
32	42	D. Calixto R. Torices.....	32	662.917'50	85'90	517.905'13
»	»	El mismo, parte de su proposicion núm. 40 importante 81.396 rs. nominales que sólo puede admitirse en.....	44	67.630'50	85'90	53.094'59
TOTALES.....			399	1.166.163		1.000.002'19

Madrid 2 de Junio de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Tribunal de Cuentas del Reino.**

*Secretaría general.—Negociado 2.º*

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro de la Torre ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del Tesoro de Puerto Príncipe correspondiente al mes de Febrero de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Junio de 1882.—Manuel Tomé.

**Audiencias territoriales.**

**ALBACETE.**

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 12 del actual, se ha servido mandar que se anuncie la vacante de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Daimiel en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Ciudad-Real*, para que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos determinados en el Real decreto de 12 de Julio de 1875, y en la Real orden de 12 de Abril de 1877, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días al Juez de primera instancia del expresado partido.

Albacete 30 de Mayo de 1882.—El Secretario de gobierno, Antonio Donderis.

**CORUÑA.**

Habiéndose estimado necesaria la provision de una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Noya, la cual se ha mandado proveer por Real orden de 12 del actual, el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos prevenidos por el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Noya dentro del término de 20 días, á contar desde el inmediato á su publicación en la GACETA, á los efectos del artículo 5.º del citado Real decreto.

Coruña 29 de Mayo de 1882.—José Campoamor.

**GRANADA.**

En el distrito de esta Audiencia y provincia de Málaga se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Gacín.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia de dicho partido dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 5 de Junio de 1882.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

En el distrito de esta Audiencia y provincia de Granada se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Orgiva.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia de dicho partido dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 29 de Mayo de 1882.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

En el distrito de esta Audiencia y provincia de Jaen se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Andújar.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia de dicho partido dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 29 de Mayo de 1882.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

En el distrito de esta Audiencia y provincia de Jaen se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Huelma.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia de dicho partido dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 29 de Mayo de 1882.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

En el distrito de esta Audiencia y provincia de Jaen se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Baeza.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia de dicho partido dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 20 de Mayo de 1882.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

En el distrito de esta Audiencia y provincia de Granada se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Iznalloz.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia de dicho partido dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 20 de Mayo de 1882.—El Secretario de Gobierno, Justo Val.

En el distrito de esta Audiencia y provincia de Granada se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Santafé.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y documentos, que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia de dicho partido dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 20 de Mayo de 1882.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

En el distrito de esta Audiencia y provincia de Granada se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Baza.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia de dicho partido dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 20 de Mayo de 1882.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

En el distrito de esta Audiencia y provincia de Málaga se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Coin.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia de dicho partido dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 20 de Mayo de 1882.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

En el distrito de esta Audiencia y provincia de Almería se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Sorbas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia de dicho partido dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 20 de Mayo de 1882.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

#### VALENCIA.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Alicante, de término, y debiendo proveerse con arreglo al art. 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Alicante, para que los aspirantes al referido cargo con el carácter de habilitados presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA.

Valencia 20 de Mayo de 1882.—El Secretario de gobierno, Francisco Galicia y Sudor.

#### Juzgados eclesiásticos.

##### MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y Lopez, Presbitero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de esta muy heroica villa de Madrid y Vicario de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza á Sebastian Sanchez y Alonso, natural de San Martín del Castañar, provincia de Salamanca, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, número 3 y Notaría del infrascrito, á conceder ó negar el consejo prevenido por la ley de disenso paterno á su hijo legítimo Florencio Sanchez y Benito, para el matrimonio que proyecta con Juana Crego y Calvo; con apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término, sin más citarle ni emplazarle, se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 3 de Junio de 1882.—El Notario, Elias Saez.

#### Juzgados militares.

##### PUERTO-PRINCIPE.

D. José Romero Blasco, Comandante graduado, Capitan del regimiento infantería del Rey, núm. 1, y Fiscal nombrado para el expediente de inventario que se instruye por el fallecimiento del Médico segundo provisional del Cuerpo de Sanidad militar D. Arturo Perez Villanueva.

Habiendo fallecido el Médico segundo provisional del Cuerpo de Sanidad militar D. Arturo Perez Villanueva el día 6 de Diciembre de 1877, y habiendo dejado un óbolo de 247 pesetas 15 centavos oro que le resultan al ser liquidado de sus pagas, cuya cantidad queda depositada en la Habilitación del Cuerpo de Sanidad militar de esta isla, se hace saber por este anuncio para que la persona ó personas que se crean con derecho presenten los documentos debidamente legalizados que acrediten ser sus legítimos herederos para percibir dichas sumas.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Burgos.

Puerto-Principe 20 de Abril de 1882.—El Comandante, Capitan, Fiscal, José Romero.

#### Juzgados de primera instancia.

##### MADRID.—CONGRESO.

Por el presente y término de 30 días se llama á los que se crean con derecho á reclamar la herencia de D. Hipólito Jimenez y Fernandez, habiéndola pretendido Doña Teresa Jimenez Fernandez, por sí y sus sobrinos Ezequiel, Julia y Gregoria Jimenez y Mendez, en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y Escribanía del que refrenda.

Madrid 1.º de Mayo de 1882.—El Sr. Juez, Mariano Fonseca.—El Escribano, Antolin Valdés. X—1637

D. Rafael Valdivieso y Sanchez, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de la distinguida de Carlos III, y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta M. H. villa y Corte de Madrid.

Doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se siguen autos ejecutivos promovidos por D. José Cort y Claur, y á su nombre el Procurador D. Manuel Martín Veña contra D. Miguel Vicente Roca, sobre pago de 40.000 pesetas, intereses y costas, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Junio de 1882, el Sr. D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por D. José Cort y Claur, de esa vecindad, en la calle de San Agustín, núm. 10, cuarto principal, propietario y del comercio, y á su nombre el Procurador D. Manuel Martín Veña y el Licenciado D. Acacio Charrin, con D. Miguel Vicente Roca y Benasta, de la copia vecindad, calle de las Infantas, núm. 11, Abogado del Colegio de esta capital, en rebeldía, sobre pago de 40.000 pesetas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer pago de la cantidad de 40.000 pesetas reclamadas, intereses y costas á D. José Cort y Claur, y al efecto condeno en estas al ejecutado D. Miguel Vicente Roca.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en la forma prevenida en los artículos 232 y 83 de la ley, se publicará en el *Diario y Boletín oficial* de esta provincia, al que se remitan los oportunos edictos con el encabezamiento y parte dispositiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Fonseca.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia de la misma, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 3 de Junio de 1882, de que doy fé.—Rafael Valdivieso.

Lo relacionado al principio aparece más por menor de los autos de que se ha hecho referencia, y los particulares insertos corresponden á la letra con sus originales que obran en aquellos, á que me remito.»

Y para que conste é insertar en el *Diario de Avisos* para que sirva de notificación al ejecutado D. Miguel Vicente Roca, cuyo domicilio se ignora, firmo el presente en dos pliegos del sello 9.º en Madrid á 9 de Junio de 1882.—Rafael Valdivieso.

X—1635

##### MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, dictada en los autos del concurso voluntario de acreedores de la Sociedad *La Peninsular*, se saca á la venta en pública subasta y término de 20 días la posesión titulada Quinta del Espíritu Santo, perteneciente al referido concurso, la cual se halla situada en las afueras de la puerta de Alcalá de esta Corte, á la derecha de la carretera de Aragón, en el confin de los términos de Madrid y de Vicálvaro y á la derecha é izquierda del arroyo Abreñigal, cerca de la zona del ensanche; forman parte de esta finca y se comprenden en su venta 12 casas con sus jardines, una casa vieja, una noria, la cañería con tutos de hierro que desde la puerta de Alcalá conduce á dicha posesión las aguas del canal de Isabel II, el depósito ó estanque en que se reciben, la faja de terreno por donde pasa la cañería al dejar la carretera y la mitad del registro para la toma de aguas con llaves de aforo, cañerías particulares de los jardines, bocas de riego y lo demás establecido para este servicio. Toda la posesión comprende una superficie de 386,404 metros cuadrados y 37 decímetros cuadrados, ó lo que hubiere, pues se vende como cuerpo cierto dentro de los linderos marcados en los planos levantados por el Arquitecto y Agrimensor, que estarán de manifiesto.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, el día 5 del próximo mes de Julio y hora de la una de su tarde, autorizándolo el actuario infrascrito, en cuyo oficio radica hoy el juicio de concurso de *La Peninsular*.

Para tomar parte en la subasta, será necesario exhibir la cédula personal y depositar previamente en la mesa del Juzgado

de 6 en la Caja de Depósitos ó Banco de España, acreditándolo con el correspondiente documento, la cantidad efectiva de 78313 pesetas, equivalentes al 10 por 100 del valor en que ha sido tasada la finca.

Servirá de tipo para la subasta el precio de 783.678 pesetas 48 céntimos en que ha sido tasada la finca; y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor. Se vende libre de cargas.

Durante el término de la subasta estarán de manifiesto en la Escribanía el pliego de condiciones para la misma y los títulos de propiedad, certificaciones del Registro y planos de la finca, para examen de los que quisieren tomar parte en aquella, teniendo los licitadores que conformarse con dichos títulos sin derecho á exigir ningunos otros.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Junio de 1882.—V.º B.º—Enrique Iñiguez.—El actuario, Juan P. Perez. X—1633

#### POTES.

D. Eduardo Montero, Juez de primera instancia del partido de Potes, en la provincia de Santander.

Hago saber que por la muerte intestada de Pablo Fuente Casares, natural de Cabeza de Liébana, y ocurrida en el mismo pueblo el día 10 de Julio de 1876, han solicitado la declaración de herederos abintestato su hermana Isabel Fuente Casares, y como hijos de su otro hermano Manuel, difunto, Justo, Servando y Celedonia Fuente y Casero.

Por tanto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á deducirle ante este Juzgado en término de 60 días, á contar desde la publicación en los periódicos oficiales, atendida la circunstancia de haber permanecido algun tiempo el causante en la isla de Cuba; y con apercibimiento de sufrir en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Potes á 20 de Mayo de 1882.—Eduardo Montero.—Por mandado de S. S., Mariano Bustamante. X—1633

#### NOTICIAS OFICIALES.

##### Compañía general de Tabacos de Filipinas.

El Consejo de administración, para cumplimentar lo dispuesto en el art. 43 de los estatutos, y en uso de la autorización que en el mismo se le confiere, ha acordado que desde 1.º de Julio próximo se pague el interés fijo de 7 por 100 anual por el capital desembolsado.

Al efecto, y teniendo en cuenta las épocas en que los señores accionistas han satisfecho los dividendos pasivos, ha acordado se abone por el concepto de interés por el semestre que vence en 30 del actual la cantidad de 5 pesetas por acción.

En su virtud se satisfará á los señores accionistas el expresado reparto mediante presentación del coupon núm. 4 de intereses, acompañado de la factura, que se facilitará en los puntos de pago, que son: en Barcelona, en el Banco Hispano-Colonial, Ancha, 3, principal; en Madrid, en la Sociedad de Crédito Moviliario Español, paseo de Recoletos, 9; y en París, en el Crédit Movilier Espagnol, boulevard Haussmann, 25.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas.

Barcelona 7 de Junio de 1882.—El Vicesecretario, Alejandro María Pons. X

##### Las Nieves.

##### SOCIEDAD MINERA.

Se convoca á junta general á los señores accionistas para el día 17 del corriente, á las nueve de la noche, en el Círculo minero, Cruz, 23, principal.

Madrid 12 de Junio de 1882.—El Presidente, José Amorós. X—1633

##### Banco de Lérida.

Número 223. Sépase que en la ciudad de Barcelona, á 26 de Mayo de 1882, ante mí D. Manuel de Bofarull y de Palau, Doctor en Derecho civil y canónico y Notario del ilustre Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la referida ciudad, y hallándose presentes los testigos que al final se dirán, comparecieron los señores:

D. José Farrán y Junquet, mayor de edad, viudo, curtidor y de esta vecindad, según su cédula personal expedida por la Administración económica de esta provincia en 20 de Noviembre último con el núm. 511.

D. Antonio de Palau y de Huguet, mayor de edad, soltero, Abogado y de esta vecindad, según su cédula personal de octava clase expedida por la Administración económica de esta provincia en 14 del corriente mes con el núm. 24.615.

D. Jaime Batlle y Nicolau, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio y de esta vecindad, según su cédula personal de octava clase expedida por la propia Administración económica en 14 del corriente mes con el núm. 24.614.

D. Luis Centurer y Oriol, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, según su cédula personal de sexta clase expedida por esta Administración económica en 12 de Noviembre último con el núm. 4.593.

D. Ignacio Marimon é Iranzo, mayor de edad, casado, dependiente de comercio y de esta vecindad, según cédula personal de sexta clase expedida por la referida Administración económica en 27 de Julio último con el núm. 140.

D. Luis Vancells y Ponach, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, según su cédula personal de quinta clase expedida por la propia Administración económica de esta provincia en 15 de Octubre último con el núm. 2.788.

Y D. José Puig de la Bellacasa y Fonolleras, mayor de edad, soltero, Abogado y de esta vecindad, según su cédula personal de sexta clase expedida por la misma Administración económica en 21 de Setiembre último con el núm. 984.

Y teniendo los señores comparecientes á juicio del infrascrito Notario la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, han dicho que la junta general extraordinaria celebrada el 17 del corriente por la Sociedad anónima de crédito agrícola, industrial y mercantil, denominada *Banco de Lérida*, con domicilio en esta ciudad, y constituida con escritura por ante mí á los 19 de Diciembre último, inscrita en el Registro público de comercio de esta provincia, al folio 1.º bajo el número 2 del libro 4.º de las de Comercio que tuvo principio en 2 de Enero último, á consecuencia de una proposición presentada por un señor accionista delegó en los cinco primeros señores comparecientes D. José Farrán, D. Antonio de Palau, D. Jaime Batlle, D. Luis Centurer y D. Ignacio Marimon, su más amplia y perfecta representación para que en calidad de

comision nominadora, eligieran y nombraran de un modo definitivo á los señores accionistas de dicha Compañía que debían constituir su nuevo Consejo de administración, según resulta de la certificación del acta de la sesión de dicha junta librada en papel del timbre clase 42.<sup>a</sup> por el Secretario de la propia Compañía, D. José Puig de la Bellacasa, visada por el Presidente D. Luis Vancells, y sellada con el sello de la misma, que luego se trascribió; que los referidos señores llenaron su cometido el mismo día, eligiendo y nombrando, con acta recibida por mí, á los Sres. D. Luis Vancells, D. Ramon Vila, D. Narciso de Sarriera, D. José Ravell, D. Jaime Serra, D. Rosendo Ferrer, D. José de Palau, Don Silvano Thos, D. Juan Perpiñá, D. Antonio Dodero, D. Magin Morera, D. José Sol y Torrents, D. Juan Mestres, D. Francisco Costa y á D. José Antonio Nuet; que al tomar posesión de sus cargos los individuos del nuevo Consejo, con acta por ante mí, á los 19 del corriente mes, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 32 y 41 de los estatutos eligieron de entre ellos á los que debían ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Directores de la Sociedad, resultando respectivamente nombrados los Sres. D. Luis Vancells, D. Magin Morera, D. Ramon Vila, D. Antonio Dodero y D. Jaime Serra; que la referida junta general extraordinaria, al aprobar y hacer suya la mencionada proposición, acordó que los Sres. Presidente y Secretario del Consejo de administración, en estas sus calidades, y unidos á la comisión nominadora, elevaran á escritura pública, en representación de la junta, la reforma de los estatutos hecha por la misma, según es de ver por la certificación de que se ha hecho mérito, habiendo seguramente la junta tenido en cuenta al tomar este acuerdo las disposiciones del Código de Comercio y de la ley de 19 de Octubre de 1869, en cuya virtud toda reforma del contrato social debe constar en escritura pública, inscrita en el Registro de comercio y publicada en debida forma; que todo lo dicho se acredita por la referida certificación, cuyo contexto literal es como sigue:

«D. José Puig de la Bellacasa, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad y Secretario de la Sociedad anónima denominada Banco de Lérida, domiciliada en esta plaza.

Certifico que en el libro de actas de juntas generales de esta Sociedad que se halla á mi cargo obra el acta de la junta general extraordinaria celebrada el día 17 de los corrientes mes y año, y que entre otras cosas dice lo siguiente:

En la ciudad de Barcelona, á los 17 de Mayo de 1882, reunidos en uno de los salones de la casa del Instituto del Fomento del Trabajo Nacional varios señores accionistas de la Compañía anónima del Crédito agrícola industrial mercantil, titulada Banco de Lérida, para celebrar junta general extraordinaria convocada en conformidad á sus estatutos por los anuncios fijados en el *Diario de Barcelona* y *Correo Catalán* de esta ciudad, y *El País de Lérida*, con los 30 días de antelación convenidos en la escritura social; y hallándose reunidas las dos terceras partes de las acciones prevenidas en los estatutos para constituir junta general extraordinaria, y asimismo para reformar los estatutos; el Sr. Presidente declaró legalmente constituida la junta general extraordinaria.

El suscrito Secretario dió lectura á la proposición, que literalmente copiada es del tenor siguiente:

El infrascrito tiene el honor de presentar á la deliberación y aprobación del Consejo de administración del Banco de Lérida la siguiente proposición:

Primero. Las 50.000 acciones de que se compone hoy el Banco se reducirán á 40.000 acciones con un 25 por 100 de desembolso, quedando en cartera las 40.000 restantes, que deberán ser emitidas al mismo tipo.

Segundo. Los actuales accionistas podrán recoger las 40.000 acciones á razón de cuatro para cada una que posean del 25 por 100 desembolsado. A este efecto se les concederá un plazo que no podrá exceder de un mes, pasado el cual sin haber hecho uso de este derecho no podrán hacer reclamación alguna, entendiéndose que renuncian al mismo.

Tercero. Las 40.000 acciones ó las que quedaren después del derecho que tendrán los accionistas, consignado en la base anterior, el abajo suscrito se compromete á colocarlas fuera de la plaza de Barcelona al tipo de la par, ó sea á 125 pesetas cada una.

Cuarto. Las nuevas acciones irán en los dos idiomas español y francés por pesetas y francos al tipo de la par.

Quinto. Los estatutos del Banco deberán reformarse de conformidad con el proyecto que se acompaña, sin lo cual el que suscribe no entiende contraer obligación alguna.

Barcelona 13 de Abril de 1882.—Antonio Dodero.—Sr. Presidente del Consejo de administración del Banco de Lérida.

Inmediatamente leyóse el siguiente proyecto de reforma de los estatutos.

Art. 6.<sup>o</sup> Este capital podrá elevarse á 40 millones de pesetas siempre que el Consejo de administración lo considere conveniente á los intereses del Banco, sin necesidad para ello de consultar á la junta general de accionistas, pero debiendo hacerse constar el aumento por medio de escritura pública, en cumplimiento de lo prescrito por la legalidad vigente. En tal caso el aumento del capital que el Consejo de administración acordare y consiguiente emisión de acciones, comprenderán la segunda serie y sucesivas que fuere menester hasta el completo del capital de ampliación. Para toda nueva emisión serán preferidos en cuanto á una tercera parte y su proporción de suscripción los accionistas fundadores y las otras dos terceras partes para los demás accionistas. Se entenderán ser socios fundadores los firmantes de la escritura de constitución de la Sociedad.

Art. 7.<sup>o</sup> Desde el 25 por 100 hasta el completo del valor nominal, los dividendos pasivos no podrán exceder del 20 por 100, anunciándose en el *Boletín oficial* y periódicos nacionales y extranjeros con un mes de anticipación á lo ménos, debiendo mediar de uno al otro dividendo cuando ménos un intervalo de dos meses.

Art. 10. Todo retardo en el pago de los dividendos pasivos impone al accionista la obligación de abonar el 6 por 100 en favor del Banco, contadero desde el día del vencimiento del plazo señalado para este pago, y si trascurren 60 días sin realizarlo, finidos estos, quedarán caducadas las acciones, sin necesidad de declaración judicial ni gubernativa.

El Consejo de administración publicará sus números en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Lérida y en los periódicos que designe de esta capital, de la de aquella y del extranjero, á fin de impedir su contratación, procediendo desde luego á la venta de las acciones que estén en descubierto por medio de corredor colegiado, cargándose á sus tenedores los gastos y perjuicios que ocasionen su morosidad. Los títulos de las acciones vendidas serán reemplazados por otros nuevos con los mismos números y entregados á sus adquirentes. Del producto de la venta de estas acciones se resarcirá en primer lugar la Sociedad de su alcance comprensivo del dividendo, interés y gastos causados; y si existe sobrante, se entregará al accionista expropiado.

### TÍTULO III.

#### Del régimen de la Sociedad.

Art. 17. La Sociedad será regida por la junta general, un Consejo de administración, una Dirección y una Subdirección.

### TÍTULO IV.

(En los estatutos anteriores comprendía los artículos desde el 18 al 31 ambos inclusive.)

#### Junta general.

Art. 18. Las juntas generales de accionistas se compondrán de los tenedores de 25 acciones ó más, y se constituirán siendo Presidentes y Secretarios los mismos que lo son del Consejo de administración.

Art. 19. La junta general se reunirá una vez al año en el domicilio social para aprobar el balance y cuentas, cuando la convoque al efecto el Consejo de administración. Estará obligado á convocarla además cuando lo pida un número de accionistas que hubiere precisamente depositado en la Caja del Banco las dos terceras partes de las acciones emitidas y en circulación, y siempre y cuando lo crea conveniente el Consejo de administración para los intereses de la Sociedad.

Art. 20. Las convocatorias se verificarán por medio de la GACETA DE MADRID, el *Boletín oficial* de la provincia y demás periódicos que acuerde el Consejo de administración tanto del país como del extranjero con una anticipación, que no sea ménos de 15 días.

En las juntas ordinarias, sea cual fuere el número de accionistas y de las acciones representadas, se constituirá la junta y se celebrará esta sin necesidad de segunda convocatoria. En las juntas extraordinarias sólo se podrá tratar del objeto para que han sido convocadas.

Art. 21. Ocho días antes del señalado para la celebración de la junta general ordinaria estarán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad los inventarios y balances de la misma para que los accionistas puedan examinarlos á su satisfacción, y pedir al Director gerente cuantas explicaciones necesiten para solventar las dudas ó reparos que se les ofrezcan.

Art. 22. Cuando la junta extraordinaria deba reunirse por haberlo solicitado la mayoría de los accionistas señalada en el art. 19, y estos formulen las proposiciones que tendrán de discutirse en la misma, no estará obligado el Consejo á convocar la reunión hasta transcurridos tres meses de la fecha de la solicitud y presentación de los proyectos á fin de que éste pueda discutirlos y formar cabal juicio de la conveniencia ó inconveniencia de su aprobación.

Art. 23. Sólo tendrán derecho de asistencia á las juntas generales los que posean 25 acciones. Los que no asistan personalmente podrán ser representados por un socio que tenga derecho de asistencia. Los que no posean individualmente 25 acciones podrán reunirse con otros accionistas para formar dicho número y confiar la representación á uno de los mismos.

Las mujeres casadas, los menores, las Sociedades, las Corporaciones y establecimientos públicos, podrán ser representados en las juntas generales respectivamente por los maridos, tutores y curadores y administradores, siempre y cuando acrediten su personalidad.

En los precedentes casos los socios harán constar la posesión de sus acciones por medio de depósito en las Cajas de la Sociedad.

Art. 24. Cada 25 acciones dan derecho á emitir un voto. El Consejo de administración podrá limitar el número de votos que pueda emitir cada accionista en la forma que crea conveniente.

Art. 25. En el caso de alteración de los estatutos, los acuerdos de la Dirección no serán válidos para los accionistas sino cuando sean aprobados por las dos terceras partes de los votos que reunan los socios presentes y representados en las juntas generales.

Art. 26. En la junta general se discutirán las proposiciones que la Junta directiva someta á su aprobación y las que hayan sido firmadas por los accionistas, con arreglo á lo prescrito en los artículos 19 y 22. Anunciados separadamente los puntos que deban tratarse, se abrirá discusión sobre los mismos, no pudiendo cerrarse mientras haya quien tenga pedida la palabra, á no ser que la mayoría, á petición de cualquiera de los accionistas, lo declare suficientemente debatido y pida la votación. Ningun accionista podrá usar de la palabra más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto los individuos del Consejo y firmantes de la proposición.

Art. 27. Las votaciones serán siempre nominales; sólo serán secretas las que tengan por objeto la elección de cargos, ó siempre y cuando lo crea conveniente y necesario al Presidente.

Art. 28. De las deliberaciones de la junta se extenderá acta, que firmará el Presidente, el Secretario y un Vocal, á la cual acompañará una lista de los accionistas asistentes y el número de acciones depositadas que cada uno represente.

### TÍTULO V.

#### Consejo de administración.

Art. 29 (32 en los estatutos anteriores). El Consejo de administración se entenderá legalmente constituido siempre que se reunan para deliberar la mitad más uno de sus Consejeros, y sus acuerdos sean tomados por mayoría.

Los Consejeros residentes en Lérida deberán remitir su parecer y voto á la Dirección dentro de los cinco días de haber comunicado el Consejo de administración sus acuerdos á la Subdirección; entendiéndose si dejan trascurrir este término sin contestar, que se adhieren á la resolución de la mayoría residente en Barcelona, y recíprocamente, cuando los acuerdos fuesen tomados por la Subdirección y se remitan á la Dirección.

Art. 30 (era 33). El Consejo de administración se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente y 13 Consejeros, de los cuales cinco deberán ser vecinos de la ciudad de Lérida y seis suplentes para su caso, dos de ellos también vecinos de la misma ciudad.

Art. 31 (era 34). El nombramiento de los individuos que formen el Consejo de administración es de la exclusiva competencia de la junta general ordinaria, exceptuando el primer Consejo que funciona con los presentes estatutos. La renovación de los Consejeros tendrá lugar saliendo designados por la suerte ocho de ellos dentro de 10 años, y los siete restantes al terminar los 10 años siguientes, y así sucesivamente cada decenio. Los suplentes se renovarán en el mismo modo y forma, cuatro al terminar los 10 años primeros, y los otros dos al concluir el segundo decenio. El acto del sorteo se verificará por el propio Consejo. Los cargos son reelegibles.

Art. 33 (era 36). Las vacantes que ocurran serán llenadas por los suplentes, cesando el nombramiento del sustituto el mismo día que correspondía cesar al Consejero sustituido. Los suplentes pasarán á Consejeros con las mismas condiciones de estos.

Art. 34 (era 37). Para ser individuo del Consejo de administración se requiere ser mayor de edad y tener el pleno goce de los derechos civiles.

Art. 35 (era 38). Los individuos nombrados para formar el Consejo de administración deberán depositar en las cajas sociales antes de entrar en el ejercicio de sus cargos 50 acciones, á excepción de los Sres. Presidente, Vicepresidente del Consejo

de administración y Directores, quienes depositarán 400 acciones cada uno, las cuales no serán devueltas á los interesados hasta que hayan terminado el desempeño de sus cargos y sean aprobadas las cuentas de su último período.

Art. 37 (era 40). El Consejo ejercerá la suprema dirección y administración del Banco, y acordará y resolverá todo cuanto crea conveniente á sus intereses. En tal concepto le corresponde todo cuanto atañe á la Sociedad que no esté expresamente limitado por las atribuciones que se conceden á la junta general de accionistas.

Art. 40 (era 43). Los miembros del Consejo residentes en Lérida se considerarán presentes si hacen uso de su derecho en conformidad al art. 29. El Consejo de administración percibirá en remuneración de sus trabajos el 25 por 100 de los beneficios líquidos que la Sociedad tenga, los cuales se repartirán en la forma que crea más conveniente.

### TÍTULO VI.

#### De la Dirección.

Art. 41. La Dirección se compondrá de tres individuos del Consejo de administración, nombrados por el mismo en conformidad con lo preceptuado, siendo su cometido el votar de un modo eficaz para que se cumplan puntualmente los estatutos y reglamentos interiores de la Sociedad, ejecutar los acuerdos tomados en junta general y en Consejo de administración.

Ejercerá además las atribuciones siguientes:  
Primera. Dirigir las operaciones de la Sociedad, procurando darles el mayor desarrollo, y disponer todo lo necesario para facilitar al público todas las ventajas que sean compatibles con los intereses sociales.

Segunda. Usar cada uno de los Directores indistintamente de la firma social, pudiendo también bajo su más estrecha responsabilidad comisionar ó delegar su representación al Secretario ó á cualquier Jefe de Sección que les inspire completa confianza para todas aquellas operaciones especiales que los Directores no consideren oportuno efectuar personalmente. La autorización á que se alude en el párrafo anterior deberá ser concreta y determinada al caso especial que la motiva, y por escrito.

Tercera. Proponer al Consejo de administración todas las operaciones y negocios que crea oportuno emprender dentro de los límites de los estatutos, y las modificaciones que juzguen necesario introducir en la marcha de la Sociedad.

Cuarta. Vigilar el buen orden de las dependencias, especialmente en las Secciones de Caja, cartera y contabilidad, dictando las órdenes que estime necesarias para el buen régimen de las mismas.

Quinta. Proponer al Consejo de administración la formación de los reglamentos interiores necesarios para el buen orden y exacto cumplimiento de los estatutos.

Sexta. El Director que se halle de turno dará las instrucciones necesarias á los empleados, para que cada uno en su esfera cumpla con su cometido, y en su día contribuya á facilitar los balances ó inventarios que deban publicarse, sometiéndolos antes á la aprobación del Consejo de administración.

Art. 42 (era 45). Los Directores turnarán en el desempeño de su cargo, asumiendo la representación y facultades de Administradores gerentes de la Sociedad durante su turno; pudiendo, sin embargo, asistir diariamente los tres á las oficinas de la Sociedad. Los Directores se reunirán en junta una vez á la semana, ó más, si así lo exigiera la buena marcha de la Compañía.

Art. 45 (era 48). El Subdirector tendrá la representación general del Banco en dicha ciudad, con el uso de la firma social, y además de las atribuciones que le corresponden como á miembro del Consejo de administración, llevará la iniciativa en las operaciones y asuntos que considere convenientes á los intereses del Banco, sometiéndolos á la Dirección; tendrá además á su cargo la ejecución de los acuerdos de la misma y del Consejo de administración, por lo que respecta á la capital de Lérida y á su provincia. Obrará en poder de la Subdirección la quinta parte del fondo que tenga en Caja la Sociedad, que deberá remitir á la Dirección con la aprobación del Consejo. Este podrá acordar el aumento ó disminución de esta suma, según convenga á las operaciones del Banco. En ausencia y enfermedad del Subdirector, se suplirá firmando por poder el Secretario de la Subdirección.

(Se suprime de los estatutos que se reforman el título que trata del Administrador.)

Art. 50 (era 54). Los productos líquidos que resulten de cada balance anual que formado por la Dirección y Subdirección de Lérida y con el informe del Consejo de administración debe presentarse á la junta general de accionistas en el mes de Febrero, se distribuirán en la siguiente forma:

1.<sup>o</sup> Se destinará desde luego á fondo de reserva una cantidad que no puede bajar del 2 por 100 ni exceder del 5 por 100.

2.<sup>o</sup> Del resto se destinará un 25 por 100 para remunerar los trabajos del Consejo de administración, de la Dirección y de la Subdirección, y lo demás, salvo la cantidad que se destina á amortizaciones, se repartirá entre los accionistas, que lo percibirán por medio de dividendos activos, cuyo reparto acuerde la junta general.

Art. 52 (era 56). Los dividendos activos, tanto por beneficios como por cualquier otro concepto, que no fueren reclamados por los que á ellos tengan derecho dentro de los cinco años siguientes al en que se repartieren, se considerarán renunciados, y se agregarán al haber común sin que haya lugar á ulterior alteración.

Art. 56 (era 60). Para el caso de que los Tribunales y Autoridades administrativas ó gubernativas debiesen conocer por cualquier causa en alguna cuestión que se suscite entre el Banco y los accionistas, quedan éstos sometidos á la jurisdicción de los Tribunales y Autoridades de esta capital, siendo válidas todas las notificaciones y diligencias que se hagan en esta ciudad, cualquiera que sea el domicilio del socio disidente, reclamante ó interesado en la cuestión.

### TÍTULO ADICIONAL.

Art. 57. Un reglamento interior determinará todo lo relativo á la organización y atribuciones que no estén prevenidas en estos estatutos.

El Consejo de administración queda facultado para resolver las dudas que ocurran sobre la inteligencia y aplicación de los estatutos y reglamento, como para establecer acuerdos especiales que llenen los vacíos que puedan notarse en los mismos, teniendo éstas plena validez legal en todo lo que no sea concerniente á los balances y cuentas que se sometan á la definitiva resolución de la junta general de accionistas.

Abierta discusión sobre la trascrita proposición y proyecto de reforma de los estatutos, y no habiendo ningún accionista que usara de la palabra, fué aprobada unánimemente por aclamación.

En este estado expuso el Sr. Presidente que motivos de delicadeza obligaban al Consejo de administración á ofrecer su dimisión á la junta general, y habiéndose pasado á votación

